

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 118-GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)”;

Que, el artículo 55 del COOTAD, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinen la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)”;

Que, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Comodato.- Para el comodato

de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado”;

Que, el artículo 460 del COOTAD, dispone: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió (...) Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”. (Las negrillas no corresponden al texto original);

Que, el artículo 2077 del Código Civil, define: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

Que, el Art. 2080 del Código Civil, dispone: “El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo”;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante resolución Nro. MIES-CZ-1-DDLA-2019-0029-R, la Licenciada Carmen Moncerrate Almeida, Directora Distrital del MIES en Lago Agrio, Resuelve Aprobar el Estatuto y Otorgar la Personalidad Jurídica a la organización denominada Organización de Personas Adultos Mayores y Discapacitados “Nueva Esperanza”, con domicilio principal ubicado en el kilómetro 32 vía Tetetes, recinto Chone Uno, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio;

Que, con fecha 10 de marzo de 2020, a través de Oficio Nro. 007, el señor Germán Maldonado, Presidente de la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitadas “Nueva Esperanza” del recinto Chone Uno, parroquia Pacayacu, se dirigen al señor Alcalde para solicitar la entrega de un terreno en Comodato, para la construcción de la Casa Hogar para los Adultos Mayores en Chone Uno;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, mediante Informe de Inspección Nro. 35, suscrito por el Arquitecto Gustavo Tarapues, Técnico de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, quien refiere que, el terreno con clave catastral 210156210100100200000000 es de propiedad del GADMLA según la Dirección de Avalúos y Catastros; indica que el área solicitada por el

señor Germán Maldonado, Presidente de la Organización de Adultos Mayores es de 1 hectárea, por ser un área de propiedad del municipio, si se puede dar en Comodato;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, mediante Informe Nro. 275-J.D.D y RU-2020, suscrito por el Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, quien en lo principal manifiesta que, lo solicitado se ponga en conocimiento de la Unidad de Acción Social, para que bajo mejor criterio social, se establezca si sería procedente o no lo solicitado. El área pedida en donación es la siguiente: Norte.- En 78,15 metros, con el Cementerio del recinto Chone Uno. Sur.- En 75,73 metros, con franja de protección del estero. Este.- En 121,96 metros, con proyección vial (vía Chone 2). Oeste.- En 178,39 metros, con predio Nro. 2 de la manzana 01;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Oficio Nro. 220-DP-GADMLA, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, quien se dirige a la Directora de la Unidad de Acción Social, para indicar que, previo al Informe Nro. 275-JDD y RU-2020, emitido por la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, solicita emita la factibilidad, a fin de proceder a efectuar el diseño del Proyecto y Proceso respectivo de Comodato, solicitado por la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitadas "Nueva Esperanza";

Que, con fecha 26 de febrero de 2021, mediante Informe Técnico Social Nro. 001-OM-UAS-GADMLA-2021, suscrito por las señoritas Olga Montesdeoca y Flor Chimbo, Promotoras de la Unidad de Acción Social del GADMLA, quienes manifiestan que, se trasladaron al recinto Chone Uno, para observar el lugar donde constataron que es factible la construcción de la casa hogar; la organización de Adultos Mayores está constituida por 100 personas cuyo Presidente es el señor Germán Maldonado. Recomiendan continuar con el trámite respectivo, para la construcción de la Casa Hogar para personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021, mediante Oficio Nro. 082-GADMLA-UAS-MLR-2021, suscrito por la Magister Marisol López, Directora de la Unidad de Acción Social, quien se dirige al Director de Gestión de Planificación, para hacer conocer que, con sustento en el Memorando Nro. 30-UAS-GADMLA-CGP-2021-M, suscrito por la Ingeniera Caterine Orejuela, Coordinadora de Grupos de la Unidad de Acción Social, quien dio trámite al requerimiento de la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitados "Nueva Esperanza", para lo cual se realizó la correspondiente visita técnica de campo;

Que, con fecha 05 de julio de 2021, mediante Informe Nro. 079-EG-SPDT-TOP-2021, suscrito por el Técnico Topógrafo de la Subdirección de Proyectos de Desarrollo Territorial, quien manifiesta que, en relación al Levantamiento Planimétrico del predio municipal que será entregado en Comodato a la Organización de Adultos Mayores en el recinto Chone Uno, refiere que el predio está signado con el Nro. 02, manzana Nro. 01,

del recinto Chone Uno, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, con fecha 16 de agosto de 2021, mediante Informe Nro. 224-DP-GADMLA-2021, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, quien en lo principal manifiesta que acogiendo Criterio Técnico del Especialista de Proyectos y Topógrafo, considera factible la petición realizada por la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitados "Nueva Esperanza", por lo que sugiere se entregue en Comodato o Donación, el área propuesta por el Especialista de Proyectos, que es de 9.444,74 m², del predio signado con clave catastral 210156210100100200000000;

Que, con fecha 14 de septiembre de 2021, mediante Informe Nro. 022-SAC-FT-GADMLA-2020, suscrito por el Subdirector de Gestión de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando Nro. 248-PS-2021, de Procuraduría Síndica, refiere que, el predio ubicado en el Centro Poblado Chone Uno, parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, consta con la siguiente información: Predio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, clave catastral 210156210100100300000000, área de 9.444,74 metros cuadrados, avalúo del terreno USD. 16.430,72;

Que, mediante Informe No. 0244-GPSM-MJM-2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, el señor Procurador Síndico, recomienda lo siguiente: "Por las consideraciones expuestas, esta Procuraduría Síndica, al amparo de lo determinado en el Art. 76, numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, motiva el siguiente criterio jurídico recomendando que: - De conformidad a lo prescrito en los artículos 441 y 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; toda vez que el Director de Gestión de Planificación, en su Informe Nro. 224-DP-GADMLA-2021, manifiesta que considera factible la petición formulada por la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitados "Nueva Esperanza". En tal virtud, esta Procuraduría Síndica, coincidiendo con el criterio técnico del Director de Gestión de Planificación, considera que si es procedente que el GADMLA entregue en Comodato el predio ubicado en el recinto Chone Uno, de 9.444,74 metros cuadrados de superficie, cuya clave catastral es 210156210100100300000000; para lo cual la Cámara Edilicia previo el análisis pertinente, sugiero autorizar al señor Alcalde la entrega en Comodato de referido lote de terreno a favor de la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitados "Nueva Esperanza";

Que, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la Sesión Extraordinaria, del **treinta de septiembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N° 0244-GPSM-MJM-2021, del señor Procurador Síndico, sobre entrega en comodato de un predio Municipal, para la construcción de la casa hogar para adultos mayores en el Recinto Chone Uno de la Parroquia Pacayacu.-**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Alcaldesa encargada, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, **por mayoría,**

RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 0244-GPSM-MJM-2021, de Procuraduría Síndica, en donde se les dará en comodato para la construcción de la casa hogar de los adultos mayores en el Recinto Chone Uno, de la parroquia Pacayacu. Por consiguiente: Se autoriza al señor Alcalde la entrega en Comodato del referido lote de terreno a favor de la Organización de Personas Adultas Mayores y Discapacitados "Nueva Esperanza".-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 30 de septiembre de 2021


Sra. Carmen Rumpamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

